

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Auto Interlocutorio No. 023

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: JHON ALBERT MENDOZA ÁLVAREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00165-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Se procede a decidir el incidente de desacato promovido por JHON ALBERT MENDOZA ÁLVAREZ, en el que solicita el obedecimiento de la orden impartida mediante el fallo del 21 de mayo del 2013 que resolvió la Acción de Cumplimiento que él propuso contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SÉPTIMA BRIGADA- COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5.

I. ANTECEDENTES**1. DEL INCIDENTE DE DESACATO**

JHON ALBERT MENDOZA ÁLVAREZ, presentó escrito solicitando dar cumplimiento al fallo proferido por la Corporación el 21 de mayo del 2013 dentro del proceso promovido por él mismo, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO

NACIONAL – JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SÉPTIMA BRIGADA-COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5.

Sustenta su petición afirmando que a la fecha no se ha dado obedecido el fallo de la Acción de Cumplimiento de la referencia proferido por la Corporación, en el que se ordenó al COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5, que en el término de, a más tardar, 10 días, contados a partir de la notificación de la providencia, diera cumplimiento al artículo 6-1 de la Ley 1184 del 2008, en consecuencia lo exonerara del pago de la Cuota Compensación Militar y si no existía impedimento, procediera a entregarle su libreta militar.

2. ACTUACIÓN JUDICIAL

Con el propósito de individualizar al superior del COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR No. 5 y de a fin de verificar el cumplimiento del fallo cuyo desacato se acusó, mediante auto del 27 de noviembre del 2014, se resolvió oficiar a la entidad accionada, para que informara sobre las medidas que se adoptaron para cumplir el referido fallo (fol. 34).

EL COMANDANTE DE LA SÉPTIMA ZONA DE RECLUTAMIENTO, respondió explicando las circunstancias administrativas que la entidad castrense tuvo que sortear para dar cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal, originadas en los hechos que el petente antes del pronunciamiento del fallo, había registrado pago por concepto de Cuota de Compensación Militar, lo que implicó la realización de reajustes a efectos de exonerarlo de su cobro, como lo ordenó ésta Corporación y además expuso que el accionante, figuró doblemente registrado en sus sistemas, una con número de tarjeta de identidad y otra vez con cédula de ciudadanía, lo que ocasionó su bloqueo informático y que se requiriera de algunos ajustes realizados por su oficina de sistemas en Bogotá para continuar con el procedimiento necesario para la expedición del su libreta militar y por último afirmó que el interesado estaba citado en las instalaciones del Distrito Militar No. 5 para el 28 de octubre de 2014 para convalidar la documentación correspondiente y lograr la emisión de recibos por concepto de “decreto” por valor de \$92.000, para que la operación llegara a feliz término.

El 5 de diciembre se resolvió dar apertura al Incidente de Desacato de la Acción de Cumplimiento presenta por JHON ALBERT MENDOZA ÁLVAREZ contra el TENIENTE CORONEL HERNANDO JOSÉ REGINO DÍAZ, COMANDANTE de la SÉPTIMA ZONA DE RECLUTAMIENTO y se le corrió traslado al referido funcionario por el término de 3 días. (fol. 52-53)

3. CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

El COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5, mediante correo electrónico recibido el 23 de enero de 2015 allega memorial en el que informa que el documento solicitado fue entregado al interesado, remitiendo copia del mismo y del libro de entrega en el que aparece relacionado ese evento, donde se observa la firma del accionante (fol. 83-95).

La información suministrada por la entidad fue corroborada por el despacho mediante llamada telefónica, conforme a la constancia que obra en el expediente (fol. 75).

II. CONSIDERACIONES

Con base en lo estatuido por los artículos 25 y 29 de la Ley 393 de 1997, la Corporación es competente para iniciar el trámite incidental de desacato, teniendo en cuenta que fue el Juez Colegiado que profirió el fallo de la Acción de Cumplimiento respecto de la cual se presenta el incidente de desacato.

Observa la Sala dentro vencido el término del traslado del auto del 5 de diciembre del 2014 mediante el cual se da apertura al incidente de desacato, el COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5, Mayor RAFAEL ARIZA LÓPEZ, informa que la libreta militar del petente fue entregada, remitiendo copia de la misma y del libro donde figura relacionado ese hecho; información susceptible de ser corroborada por el Despacho, como en efecto se hizo.

De ello se deduce que el objeto del incidente, relacionado con el cumplimiento de la providencia del 21 de mayo de 2013, en la que no figura actuación pendiente a cargo de la incidentada, se cumplió; que los hechos que originaron la apertura del desacato, que ahora se decide, fueron superados y por ende carece de sentido imponer la sanción prescrita en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, y lo procedente en el presente caso, es dar aplicación a las previsiones del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el Incidente de Desacato de Acción de Cumplimiento presentado por JHON ALBERT MENDOZA ÁLVAREZ contra el NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS

MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL – JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SÉPTIMA BRIGADA- COMANDANTE DEL DISTRITO MILITAR No. 5, por encontrarse superado el hecho que la ocasionó, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, dispóngase su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta No.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

TERESA HERRERA ANDRADE

(Original firmado)